



ACUERDO FECC/01/2022

ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL QUE ESTABLECE LA OMISIÓN DEL REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Guadalajara, Jalisco; a 03 de enero de 2022.

Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 21 y 109 apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 53, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 11, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, fue electo conforme al Acuerdo 1599-LXI-17 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 14 de diciembre de 2017, asumió el cargo el día 15 de febrero del 2018;

Segundo. - Emanado del Decreto Legislativo número 26408/LXI/2017, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se reforman diversos artículos y capítulos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, relativos en materia de combate a la corrupción;

Tercero. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, se encuentra dotada de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal, instituida bajo Decreto número 26499/LXI/17, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, correspondiente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

Cuarto. - Derivado del Decreto Legislativo número 27214/LXII/18, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se abroga la "Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco", y se expide la "Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco";

Quinto. - Mediante Decreto Legislativo número 27227/LXII/18, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, señalando atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Jalisco;

Sexto. - Emanado el Decreto Legislativo número 27295/LXII/19, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se reforma diversos artículos relacionados con



delitos por hechos de corrupción estipulados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

Séptimo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como, el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

Octavo.- Con lo dispuesto por el artículo 53, décimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos en materia de corrupción y en correlación con el artículo 11, punto 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de la misma respecto de la Fiscalía del Estado;

Noveno.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con el artículo 11, punto 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco en el Título Séptimo "Delitos por hechos de corrupción" previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y demás ordenamientos especiales;

Décimo. - El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene como atribución planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento en la Fiscalía Especializada, así como suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, punto 4, fracción I y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco;

Décimo primero. - Los Policías Investigadores y los Agentes del Ministerio Público Especializados, adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, son considerados como personal operativo, conforme al artículo 27 la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

Décimo segundo. - Las funciones realizadas por el personal operativo de la Fiscalía Especializada e Combate a la Corrupción se encuentran estipuladas en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

Décimo tercero. - Los integrantes considerados como personal operativo dentro de la Institución deberán basar su actuación en los principios señalados en el artículo 21



párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo anterior y tomando en consideración la necesidad del servicio en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para el mejor funcionamiento y operatividad, es necesario optimizar el control de asistencia del personal operativo, por lo cual, emito el siguiente;

ACUERDO:

Primero. - El personal operativo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado de las actividades que desempeñan es necesario contar con la disponibilidad y máxima diligencia de aquellos asuntos que sean de su competencia de manera oportuna y dentro del horario de la institución y con la finalidad de no afectar el desarrollo de sus actividades se procede autorizar la omisión de registro de entrada y salida de asistencia; autorización que permanecerá durante su servicio activo como elemento operativo de la Institución.

Segundo. - Las inasistencias, retardos o permisos no serán justificadas por el presente acuerdo, serán solicitadas de manera ordinaria según lo estipulado por la Dirección de Planeación Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS:

Primero. - Se instruye a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que realice los ajustes administrativos conducentes.

Segundo. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 03 de enero del 2022.

Tercero. - Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general, el contenido del presente Acuerdo a través de la página web de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el portal de Transparencia, así como en las instalaciones de la misma.

Atentamente

Maestro Gerardo Ignacio De la Cruz Tovar.

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

